



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051-2016-AL/MPH

Huancavelica, 24 de febrero 2016

VISTO:

El Informe N° 302-2016-GM-SGESyL/MPH., de la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, Informe N° 055-2016-GAF/MPH., de la Gerencia de Administración y Finanzas y el proveído del Despacho de Gerencia Municipal, solicitando la cancelación del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 087-2015/MPH/CEP.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley; en este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, a través de los documentos de visto, la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitan la cancelación del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 087-2015/MPH/CEP (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación de los Servicios de un Supervisor para la Obra: Mejoramiento de Vías del Jr. Palomar Vías Adyacentes del Barrio de Santa Ana, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica, debido a la que la obra mencionada se encuentra en ejecución y a cargo de un inspector de obra; por lo mismo se advierte que a la fecha desapareció la necesidad inmediata del objeto de convocatoria;

Que, el artículo 34° del D.L. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que la convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, lo establecido en la norma acotada concuerda con lo dispuesto en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo el procedimiento que deben seguir las entidades para la cancelación de los procesos de selección, señalando que el proceso de cancelación se inicia mediante la emisión de la correspondiente Resolución o Acuerdo (según el caso) del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación;

Que, la norma acotada establece que una vez emitido el acto administrativo que declara la cancelación del proceso de selección, esta decisión deberá ser comunicada al Comité Especial, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, bajo esta perspectiva, la cancelación de un proceso de selección, es una decisión que adopta la Entidad convocante interrumpiendo el normal desarrollo del proceso para que, de manera extraordinaria deje sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del proceso de selección, entendiéndose por su propia naturaleza que el proceso de selección cancelado no debería ser materia de una nueva convocatoria, en consecuencia en el presente caso estamos frente a la figura de Cancelación de Proceso, por cuanto, ha desaparecido la necesidad de contratar, hecho que no requiere la continuación del proceso; y,

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, a la Opinión Legal N° 105-2016-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CANCELAR el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 087-2015/MPH/CEP (Primera Convocatoria), para la contratación de los Servicios de un Supervisor para la Obra: Mejoramiento de Vías del Jr. Palomar Vías Adyacentes del Barrio de Santa Ana, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica, en virtud que ha desaparecido la necesidad de contratar, causal que se enmarca dentro del artículo 34° de la LCE, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del Proceso de Selección respectiva, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Programa de Complementación Alimentaria y demás Instancias correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Infraestructura y Planeamiento T.
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
Sub Gerencia de Estudios, S. L.
Unidad de Informática.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCABELICA

Arg. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE